



Ministerio Público de la Nación

A los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiseis, se presentó en esta Unidad Fiscal Jujuy, el **Sr. ARNALDO ERIC PERALTA DNI 24.785.703**, en el marco del Caso Coirón N° 127862/2024, previamente citado, al fin de notificarle que existe una investigación en su contra que tramita ante este Ministerio Público Fiscal, conforme lo dispuesto por el art. 253 segundo párrafo del C.P.P.F. -----

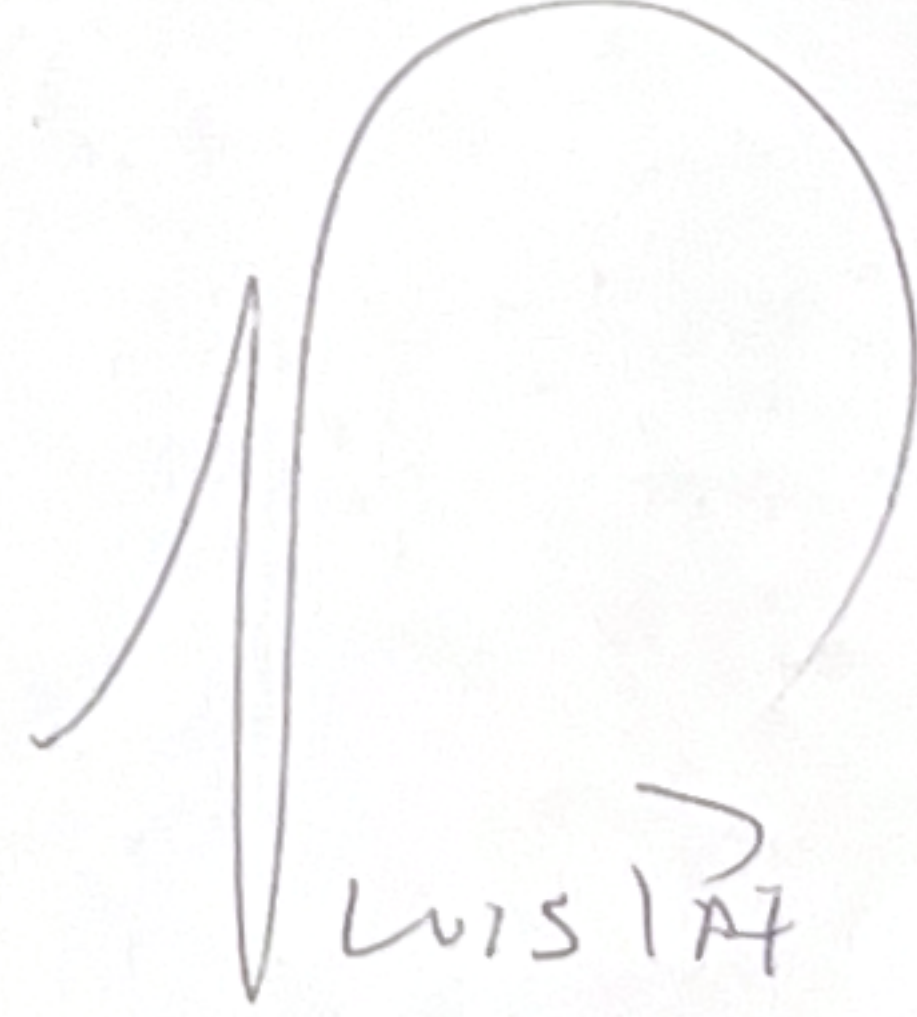
Al respecto, se le comunica al nombrado que le asisten los derechos prescriptos por el art. 65 del C.P.P.F. *“Derechos del imputado. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, a cuyo fin las autoridades intervinientes le informarán los siguientes derechos: a) A ser informado de las razones de su aprehensión o detención, la autoridad que la ha ordenado, entregándole si la hubiere copia de la orden judicial emitida en su contra, y el de ser conducido ante un juez, sin demora, para que decida sobre la legalidad de aquélla; b) A pedir que su aprehensión o detención sea comunicada en forma inmediata a un pariente o persona de su confianza, asociación o entidad; si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido; si el aprehendido o detenido fuese extranjero se le informará que puede pedir que su situación sea comunicada al representante diplomático del Estado de su nacionalidad, a quien también se le hará saber, si correspondiere, su interés en ser entrevistado; c) A guardar silencio, sin que ello pueda ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad; d) A ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de su elección o por uno propuesto por una persona de su confianza, o en su defecto, por un defensor público; e) A entrevistarse con su defensor en forma libre, privada y confidencial, en particular en la oportunidad previa a la realización de cualquier acto que requiera su intervención; f) A prestar*

declaración, si así lo deseara y se encuentra detenido, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de efectivizada la medida; g) A presentarse ante el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL o el juez, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; h) A declarar cuantas veces quiera, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo; i) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; j) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio el juez o el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL consideren necesarias; k) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia de la existencia del proceso, según las previsiones de este Código. En todos los casos se dejará constancia fehaciente del cumplimiento del deber de información establecido en este artículo". -----

Por último, se deja constancia que el compareciente se hizo presente con el letrado que rubrica el acta, quien es designado en este acto como abogado defensor del Sr. Arnaldo Eric Peralta. Conste. -----


Dra. JULIETA PAOLA SOUILHE
Auxiliar Fiscal
Unidad Fiscal Federal Jujuy


Arnaldo Eric Peralta


Luis Peralta
PROCURADOR
T 109 F 274